

## RESOLUCIÓN NÚMERO 877 DE 15 de mayo de 2020

“Por medio de la cual se prorroga el permiso de cultivo otorgado al señor **WILFRIDO JOSÉ RODRÍGUEZ DÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía 6.792.023”

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el Artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el Artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.16.1.1.1.

Que de conformidad con el Artículo 13 numeral 6º y el Artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que el Artículo 5º numeral 8 del Decreto No. 4181 de 2011 constituye que una de las funciones generales de la AUNAP es establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícola, así como los trámites necesarios.

Que el Artículo 41 de la Ley 13 de 1990 dice que se entiende por acuicultura el cultivo de especies hidrobiológicas mediante técnicas apropiadas en ambientes naturales o artificiales y generalmente bajo control.

Que mediante la Resolución 0785 del 25 de abril de 2019, notificada el 29 de abril de 2019, se concedió permiso de cultivo al señor **WILFRIDO JOSÉ RODRÍGUEZ DÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía 6.792.023, con N.I.T. 6792023-9, con matrícula mercantil 88139 de la Cámara de comercio de Casanare, con dirección comercial ubicada en la Calle 6 No. 5 - 18, municipio de Villanueva, departamento de Casanare, con dirección operativa ubicada en el Predio Portal II, vereda Leche Miel, municipio de Villanueva, departamento de Casanare, con teléfono móvil 3144290859, con correo electrónico maviviana1983@hotmail.com, permiso vigente hasta el 28 de abril de 2020.

Que el señor **WILFRIDO JOSÉ RODRÍGUEZ DÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.792.023, mediante oficio del 27 de marzo de 2020, recibido en la Dirección Técnica de Administración y Fomento con el radicado I2020DRV000151 el 15 de abril de 2020, solicitó prórroga al permiso de cultivo otorgado mediante Resolución

“Por medio de la cual se prorroga el permiso de cultivo otorgado al señor WILFRIDO JOSÉ RODRÍGUEZ DÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía 6.792.023”

---

0785 del 25 de abril de 2019, para lo cual aportó informe anual de actividades y demás documentos exigidos en la Resolución 0601 de 2012.

Que mediante Resolución 200.41-09-1472 del 4 de diciembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía — CORPORINOQUÍA, otorgó a favor del señor Giovanni Alexis Neira Tarquino, identificado con la cédula de ciudadanía 74.281.334, concesión de aguas superficiales por un caudal de 40 l/s para los meses de abril a noviembre y 12 l/s para los meses de diciembre a marzo de cada anualidad, a captar del Caño Aguaclara, para el desarrollo de un proyecto piscícola ubicado en el predio El Portal II, ubicado en la vereda La Colmena, jurisdicción del municipio de Villanueva, departamento de Casanare, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la resolución.

Que mediante la misma Resolución 200.41-09-1472 del 4 de diciembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía — CORPORINOQUÍA, otorgó a favor del señor Giovanni Alexis Neira Tarquino, identificado con la cédula de ciudadanía 74.281.334, permiso de ocupación de cauce para la adecuación y operación de la obra de captación consistente en una bocatoma lateral por compuerta metálica para el control del agua a derivar y otorgó permiso de vertimiento de aguas servidas provenientes de los estanques piscícolas, por un caudal de 13,71 l/s, previo tratamiento y posteriormente, será descargado al Caño Aguaclara, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la resolución.

Que mediante Resolución 300.41-11-2115 del 30 de diciembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUÍA, reglamentó el aprovechamiento de las aguas de la microcuenca Caño Aguaclara, localizada en el municipio de Villanueva, departamento del Casanare, en el área de jurisdicción de Corporinoquia, asignando al señor Julio Neira Parra 80 l/s para explotación piscícola, por un término de cinco (5) años.

Que mediante Resolución 500.41-12-1164 del 30 de agosto de 2012, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía — CORPORINOQUÍA, autorizó la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución 200.41-09-1472 del 4 de diciembre de 2009 a favor de los señores Hansbleidy Cifuentes Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía 1.116.787.606 de Arauca y Nolbairo Castro Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 86.087.278 de Villavicencio.

Que de acuerdo con lo mencionado en el certificado de libertad y tradición del predio el Portal II, el señor Julio Alfonso Neira Parra dejó en sucesión a sus hijos el predio, quienes lo vendieron a los señores Hansbleidy Cifuentes Ruiz y Nolbairo Ramírez Castro, quienes posteriormente lo vendieron a las señoras María Angélica Rodríguez Pedraza y Martha Viviana Rodríguez Pedraza.

Que mediante oficio del 13 de octubre de 2017 los señores Hansbleidy Cifuentes Ruiz y Nolbairo Ramírez Castro solicitaron a Corporinoquia la cesión de los permisos ambientales otorgados mediante No. 500.41-12-1164 del 30 de agosto de 2012, a favor de las señoras Martha Viviana Rodríguez Pedraza, identificada con la cédula de ciudadanía 39.951.017 de Villanueva y María Angélica Rodríguez Pedraza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.168.908 de Villanueva, a quienes les vendió el predio.



“Por medio de la cual se prorroga el permiso de cultivo otorgado al señor WILFRIDO JOSÉ RODRÍGUEZ DÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía 6.792.023”

---

Que mediante oficio No. 500.11.18-01966 del 20 de febrero de 2018 Corporinoquia informa a las señoras Martha Viviana Rodríguez Pedraza y María Angélica Rodríguez Pedraza que actualmente se viene adelantando un proceso contractual para la actualización de la reglamentación y distribución de las aguas otorgada mediante resolución No. 300.41-11- 2115 del 30 de diciembre de 2011 y que para lo anterior es necesario que todos los usuarios les hagan llegar documentación e información actualizada.

Que mediante oficio del 13 de marzo de 2018, radicado en Corporinoquia con No. 2018-03357 del 16 de marzo de 2018, las señoras Martha Viviana Rodríguez Pedraza y María Angélica Rodríguez Pedraza entregaron la documentación e información actualizada solicitada por dicha entidad.

Que de acuerdo con el artículo 35 del Decreto 019 de 2012 "Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o *autorización y el particular la solicite dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación*"; por tal motivo, se entiende que los permisos ambientales otorgados mediante resoluciones No. 200.41-09-1472 del 4 de diciembre de 2009 y No. 300.41-11- 2115, continúan vigentes bajo las condiciones en las cuales fueron otorgados inicialmente, hasta que Corporinoquia tome una decisión de fondo respecto a la viabilidad de otorgar o no la renovación de los mismos.

Que mediante contrato de arrendamiento las señoras Martha Viviana Rodríguez Pedraza y María Angélica Rodríguez Pedraza arriendan al señor Wilfrido José Rodríguez Dávila trece (13) estanques piscícolas en tierra ubicados en la finca El Portal II de la vereda Leche Miel, municipio de Villanueva, departamento de Casanare.

Que mediante correo electrónico del 30 de abril de 2020, la Dirección Técnica de Administración y Fomento solicitó a la Dirección Regional Villavicencio subsanación documental en el sentido de aportar los informes de actividades en formato Excel y la tarjeta profesional de quien los elaboró, lo cual fue debidamente subsanado mediante correo electrónico del 30 de abril de 2020.

Que la profesional Jessica Albarracín Fernández, contratista de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, Dirección Regional Villavicencio, Oficina de Yopal, analizó los documentos y mediante Ficha y Concepto Técnico No. CAS-04-2020 del 16 de abril de 2020, conceptuó que es técnica y administrativamente viable prorrogar el permiso de cultivo al señor WILFRIDO JOSÉ RODRÍGUEZ DÁVILA, toda vez que reúne los requisitos exigidos por la Ley 13 de 1990, el Decreto 1071 de 2015 y en especial lo consagrado en la Resolución 0601 del 23 de agosto de 2012, "*Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola*", publicada en el Diario Oficial No. 48532 del 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución 1365 del 7 de junio de 2018 y demás normas concordantes con la materia.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo de la Resolución 601 de 2012, "*Por la cual se establecen los Requisitos y Procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad Pesquera y Acuícola*", el señor WILFRIDO JOSÉ RODRÍGUEZ DÁVILA presentó a la AUNAP la solicitud de



“Por medio de la cual se prorroga el permiso de cultivo otorgado al señor WILFRIDO JOSÉ RODRÍGUEZ DÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía 6.792.023”

prórroga de su permiso de cultivo dentro del tiempo reglamentario; sin embargo, debido a demoras en el tiempo de subsanación, el trámite de la prórroga en la Dirección Técnica de Administración y Fomento superó la fecha de vencimiento en razón de lo cual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012 que dice textualmente: “*SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación*”, se considera por lo tanto procedente realizar el trámite solicitado por el señor WILFRIDO JOSÉ RODRÍGUEZ DÁVILA.

Que en razón a la declaratoria del estado de emergencia, ordenada por el gobierno nacional mediante decreto 457 de 2020, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, emitió la Resolución 0592 del 24 de marzo de 2020 “*Por la cual se adoptan medidas administrativas frente a los trámites de permisos y autorizaciones necesarios para el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola*”, Artículo primero: “*Por situación de emergencia sanitaria, entiéndase concedidas las solicitudes de prórroga de los permisos y autorizaciones requeridos para el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola que hayan sido radicadas ante la AUNAP, a partir del primero de marzo y en lo sucesivo hasta el 30 de junio de 2020 y que no fueren contestadas de fondo previo al vencimiento del término que se pretende ampliar, hasta tanto se emita pronunciamiento definitivo sobre la solicitud*”.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución 0602 del 23 de agosto de 2012. “*Por la cual se establece el valor de las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera*”, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por las Resoluciones 1717 del 23 de septiembre de 2015, 2650 del 6 de diciembre de 2017 y 0365 del 2 de abril de 2019.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** el permiso de cultivo al señor WILFRIDO JOSÉ RODRÍGUEZ DÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.792.023, con N.I.T. 6792023-9, con matrícula mercantil 88139 de la Cámara de comercio de Casanare, con dirección comercial ubicada en la Calle 6 No. 5 - 18, municipio de Villanueva, departamento de Casanare, con dirección operativa ubicada en el Predio Portal II, vereda Leche Miel, municipio de Villanueva, departamento de Casanare, con número de teléfono móvil 3144290859, con correo electrónico maviviana1983@hotmail.com, en los siguientes términos:

#### 1.- Características generales e Infraestructura:

Predio: Portal II

Ubicación del predio: Vereda Leche Miel, municipio de Villanueva, departamento de Casanare.

Área del predio: 5,3 has

Área de Espejo de agua: 27.590 m<sup>2</sup>.

“Por medio de la cual se prorroga el permiso de cultivo otorgado al señor WILFRIDO JOSÉ RODRÍGUEZ DÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía 6.792.023”

## 2.- Características de los estanques:

Tipo de infraestructura	Cantidad	Área (m <sup>2</sup> )	Área total (m <sup>2</sup> )	uso
Estanques en tierra	5	318	1.590	Levante
	2	1.200	2.400	Engorde
	2	2.375	4.750	
	2	3.250	6.500	
	2	6.175	12.350	
<b>Total</b>	<b>13</b>		<b>27.590</b>	

3.- **Especies:** Se autoriza el cultivo de las siguientes especies para actividades de levante, engorde y comercialización de carne:

Nombre común	Nombre científico
cachama blanca	<i>Piaractus brachypomus</i>
tilapia Roja	<i>Oreochromis spp</i>

4.- **Volumen:** La producción total autorizada es de SETENTA Y DOS (72) toneladas anuales de carne de las especies tilapia roja (*Oreochromis spp.*) y cachama blanca (*Piaractus brachypomus*).

5.- **Origen:** Los alevinos tilapia roja y cachama blanca serán adquiridos en la empresa Aquapeces del Señor Gonzalo Jiménez Vargas, ubicada en el departamento del Meta

6.- **El destino de la producción:** Mercado nacional en un 100%.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de la comercialización de carne de las especies autorizadas a través de este acto administrativo, cuyos alevinos provengan de un proveedor diferente, el titular del permiso deberá solicitar la inclusión de este nuevo proveedor.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Fuente de Agua.-** Caño Aguaclara, concesión de aguas otorgada mediante resoluciones No. 200.41-09-1472 del 4 de diciembre de 2009 y No. 300.41-11-2115 expedidas por Corporinoquia.

**ARTÍCULO TERCERO: Término del permiso.-** Se autoriza por el término de Un (1) año, es decir, hasta el 28 de abril de 2021, teniendo en cuenta que la prórroga del permiso de uso del agua se encuentra en trámite.

**PARÁGRAFO:** Para prórroga, el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la AUNAP por lo menos con un (1) mes de antelación a su vencimiento, anexando informe de actividades de acuerdo con los criterios señalados en los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994, certificado de cámara de comercio vigente y resolución(es) de concesión(es) de aguas y/u ocupación se cauce vigente(s). Si las condiciones del permiso cambian deberá presentar adicionalmente plan de actividades.

**ARTÍCULO CUARTO: Componente ambiental.** - El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de protección y bioseguridad establecidas en las Resoluciones 2287 de 2015, 2879 de 2017 y 0707 de 2019 expedidas por la AUNAP.

**PARÁGRAFO:** Se prohíbe desarrollar actividades de repoblamiento en cuerpos de agua naturales y/o artificiales con las especies tilapia roja (*Oreochromis spp.*).

“Por medio de la cual se prorroga el permiso de cultivo otorgado al señor WILFRIDO JOSÉ RODRÍGUEZ DÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía 6.792.023”

---

**ARTÍCULO QUINTO: Cumplimiento de normas de otras entidades.** - El otorgamiento del presente permiso no exime al titular del permiso, de la observancia de otras normas legales que exijan otros organismos oficiales, en especial las referidas al tema ambiental, zoonosanitario e inocuidad y buenas prácticas en la producción.

**ARTÍCULO SEXTO: Informes:** Se obliga al titular del permiso a presentar por conducto de un Biólogo, Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un Profesional con títulos afines y con tarjeta profesional vigente, informes anuales sobre la utilización del permiso en los términos y condiciones establecidos por los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994, a la autoridad pesquera, que a su vez revisará y ejercerá supervisión permanente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Pago de tasas:** El otorgamiento de la presente prórroga no genera cobro alguno de tasas, según la Resolución 602 de 2012.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE** personalmente al señor WILFRIDO JOSÉ RODRÍGUEZ DÁVILA, a su apoderado o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C. el **15 de mayo de 2020**

  
**NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA**  
Director General

Proyectó: Pedro Luis Avellaneda Chávez / Zootecnista, contratista D.T. Administración y Fomento.  
Revisó: Diana Patricia Segura / Abogada, contratista D.T. Administración y Fomento  
Piedad Victoria Daza. Prof. Espec. D.T. Administración y Fomento.  
VoBo: Jhon Jairo Restrepo Arenas / Director - D.T. Administración y Fomento.

